

Chinchiná Caldas, 13 de abril de 2023. Paso a despacho para resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora LUZ ESTELLA RÍOS ESCALANTE.

MÓNICA VIVIANA GIL SANCHEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 211
DILIGENCIA: AMPARO DE POBREZA.
SOLICITANTE: Luz Estella Ríos Escalante.
RAD: 17174318400120230009500.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **LUZ ESTELLA RÍOS ESCALANTE**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **LUZ ESTELLA RÍOS ESCALANTE** se le conceda amparo de pobreza a fin de que se le designe un apoderado para que le presente demanda **V.S ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** en favor de su hija **MÓNICA ALEJANDRA OJEDA RÍOS**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no

encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **LUZ ESTELLA RÍOS ESCALANTE** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe apoderado a fin de que le presente demanda **V.S ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** en favor de su hija **MÓNICA ALEJANDRA OJEDA RÍOS.**

SEGUNDO:- DESIGNAR al abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** (jvalenciaarias05@gmail.com), como apoderada de la señora **LUZ ESTELLA RÍOS ESCALANTE** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-